



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

**COMITÉ EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRATIVA**

Cuestión 22: Cuotas atrasadas

Cuestión 52: Cuotas atrasadas

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados contratantes cuyo derecho de voto se considera suspendido al 7 de septiembre de 2007. Esta nota de estudio también trata sobre los efectos de las demoras en el cobro de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas. En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas; en el Apéndice B figuran los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años; en el Apéndice C figuran los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido; en el Apéndice D figura un proyecto de resolución de la Asamblea en el que se dan instrucciones al Secretario General para que notifique al Consejo sobre los derechos de voto que se consideran suspendidos o la revocación de las suspensiones en virtud de la Cláusula 6 y aplique las medidas estipuladas en la Cláusula 9. El Apéndice C se actualizará regularmente durante la Asamblea, y antes de cada sesión de votación en forma de Adendo.

Decisión de la Asamblea: El Consejo invita a la Asamblea a:

- a) considerar las cuotas atrasadas de los Estados que figuran en el Apéndice A, a la luz de la información contenida en la presente nota y toda información adicional que los Estados puedan someter a la Asamblea;
- b) tomar nota de la lista de Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años como se indica en el Apéndice B;
- c) tomar nota de la lista de Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido como figura en el Apéndice C; y
- d) considerar y aprobar el proyecto de Resolución que figura en el Apéndice D de la presente nota de estudio.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica núm. 4 y no se relaciona con ningún Objetivo estratégico.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Los retrasos en el pago de las cuotas repercuten en la liquidez de la Organización.
<i>Referencias:</i>	A35-WP/21 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 8 de octubre de 2004)</i> (Doc 9848) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515/12) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300/8)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un período razonable, no cumpla sus obligaciones financieras para con la Organización. La Resolución A35-26 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras cosas, requieren que los Estados contratantes reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año en que éstas venzan, establecen las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales los Estados contratantes pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. En la Resolución A35-26 de la Asamblea también se encomienda al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 En la Resolución A35-27 de la Asamblea se describen los planes de incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, en la Resolución A35-27 de la Asamblea se pide, entre otras cosas, que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en el pago de las mismas por los Estados, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse.

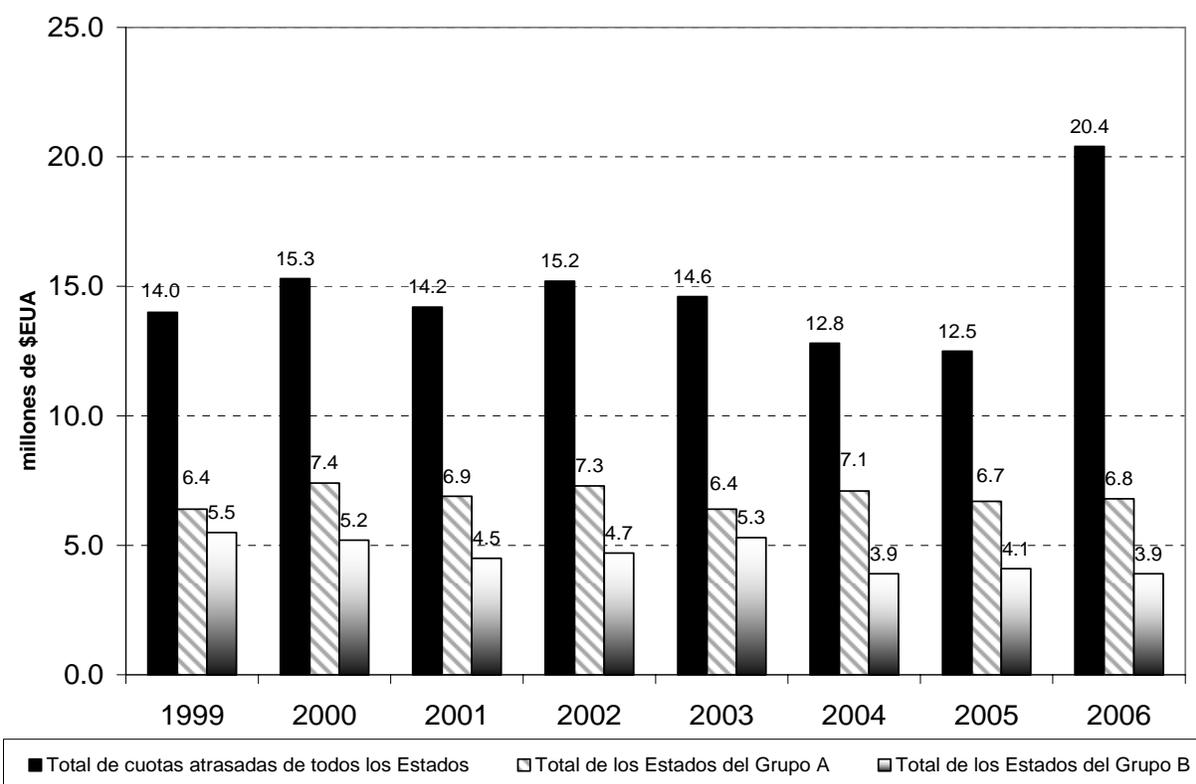
2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 1999

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 1996 a 2006. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2.1). Cabe señalar que se ha logrado un progreso considerable en 2004 y 2005 respecto al total de cuotas pendientes de ejercicios anteriores. El total de cuotas atrasadas pendientes al 31 de diciembre de 2006 se elevaba a \$20,4 millones. Sin embargo, como se indica más adelante en el párrafo 2.2.1, la cantidad total de los atrasos con respecto a 2006 y años anteriores había bajado a \$10,8 millones al 7 de septiembre de 2007.

2.1.2 Las cuotas adeudadas por los Estados del Grupo B disminuyeron progresivamente de un máximo de \$5,5 millones al 31 de diciembre de 1999 a un nivel más bajo de \$3,9 millones al 31 de diciembre de 2004, dado que más Estados concertaron acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. La cantidad pendiente aumentó ligeramente a \$4,1 millones en diciembre de 2005 y disminuyó a \$3,9 millones en diciembre de 2006. La situación de las cuotas pendientes combinadas de los Estados del Grupo A y del Grupo B ha mejorado en el curso de los años, de \$11,9 millones en diciembre de 1999 a \$10,7 millones al 31 de diciembre de 2006.

FIGURA 1
CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS CONTRATANTES
AL 31 DE DICIEMBRE



2.2 Situación de las cuotas atrasadas al 7 de septiembre de 2007

2.2.1 El total de cuotas adeudadas al 7 de septiembre de 2007 se elevaba a \$35,0 millones, de los cuales \$10,8 millones eran atrasos con respecto a 2006 y años anteriores y \$24,2 millones se relacionaban con 2007. El Apéndice A contiene un cuadro de las cuotas al 7 de septiembre de 2007 con respecto a todos los ejercicios económicos hasta fines de 2006, presentadas en los siguientes cuatro grupos pendientes de pago:

Grupo A (29 Estados)

Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A35-26 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4.

Grupo B (7 Estados)

Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

Grupo C (8 Estados)

Estados con cuotas atrasadas en más de un año, pero menos de tres años completos.

Grupo D (11 Estados)

Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2006.

2.2.2 Inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Asamblea, en 2004, en el Grupo A había 34 Estados contratantes. Con posterioridad a esa fecha, nueve Estados contratantes han pagado totalmente sus obligaciones en virtud de los acuerdos, cuatro Estados contratantes han concertado nuevos acuerdos y tres Estados contratantes renegociaron las condiciones de sus acuerdos. Los plazos de pago para los 29 Estados contratantes con acuerdos pendientes al 7 de septiembre de 2007 son los siguientes:

Pago en 5 años	—	1 Estado
Pago en 10 años	—	4 Estados
Pago en 11 años	—	1 Estado
Pago en 15 años	—	6 Estados
Pago en 20 años	—	16 Estados
Pago en 25 años	—	1 Estado

2.2.3 De conformidad con los acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. En el Apéndice B figura la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores con respecto a los Estados del Grupo A, al 7 de septiembre de 2007.

2.3 Efectos de las demoras en el cobro de las cuotas

2.3.1 Las demoras de los Estados contratantes en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, han repercutido negativamente en la liquidez de la Organización y en el posible retraso en la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización continúe sus operaciones en forma eficaz. Como resultado de las demoras en el cobro de las cuotas, el efectivo disponible para el fondo general ha disminuido gradualmente con el tiempo, y al 31 de agosto de 2007 el saldo era de apenas \$15,9 millones, sin incluir la suma de \$6,0 millones que se conserva en el Fondo de capital circulante. Si continúa la tendencia de atrasos en el pago de las cuotas, los cobros acumulativos serán inferiores a los gastos acumulativos durante todo el año 2007 y años futuros, a excepción del primer trimestre, en la forma que se ilustra en la siguiente Tabla 1:

TABLA 1
Tendencia esperada para 2007 y años futuros
del porcentaje acumulativo de las cuotas cobradas y los gastos

	Tendencia del porcentaje promedio de las cuotas <u>cobradas</u>	Porcentaje de <u>gastos previstos</u>	Flujo de fondos <u>superávit/déficit</u>
Finales del primer trimestre	30%	25%	5%
Finales del segundo trimestre	46%	50%	(4)%
Finales del tercer trimestre	58%	75%	(17)%
Finales del cuarto trimestre	92%	100%	(8)%

En los trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubrió los déficits en el cobro de cuotas de cada año; sin embargo, el superávit de efectivo se ha utilizado por completo y ya no se dispone de este recurso. Este déficit tendrá repercusiones en la capacidad de la Organización para cumplir su programa de trabajo.

2.3.2 Como resultado de las demoras en el cobro de las cuotas, la Organización sufrió un déficit de efectivo (cuotas por cobrar menos superávit acumulativo) de \$3,0 millones en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006. A fin de evitar que los déficits se repitan, es imprescindible mejorar el cobro de las cuotas adeudadas. Es necesario explorar otros medios de alentar a los Estados contratantes a liquidar pronto sus cuotas.

3. MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS

3.1 Comunicación a los Estados de los saldos adeudados

3.1.1 La Organización efectúa la recaudación de las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A35-26 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones prácticas, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) al completarse la auditoría externa, en julio (para la situación en junio) y noviembre (para la situación en octubre y a fin de informar de la cuota para el año siguiente). No se proporciona un estado para el trimestre de septiembre, dado que el envío de una comunicación en noviembre permite combinar la notificación de la cuota para el año siguiente con el estado del pago de las cuotas, y minimiza el costo de expedir comunicaciones separadas para ambos fines. Además, desde 2004, la situación de las cuotas se han publicado en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados contratantes para mejorar la frecuencia y la oportunidad de la información puesta a su alcance. Además, en el sitio web del personal también se publica la situación del derecho de voto que se considera suspendido para proporcionar información relacionada con las medidas adicionales aprobadas por la Asamblea en la Resolución A35-26 que se aplicarán cuando corresponda.

3.1.2 El Presidente del Consejo y el Secretario General hacen todo lo posible para instar a que se liquiden las cuotas adeudadas, no sólo por medio de comunicaciones a los Estados sino también personalmente durante sus visitas a los Estados contratantes y cuando reciben delegaciones que visitan la Sede de la OACI. La OACI también responde a consultas precisas de los Estados relativas a la situación de sus cuotas pendientes de pago.

3.2 Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A35-26 de la Asamblea

3.2.1 El poder de suspender el derecho de voto está previsto en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A35-26 de la Asamblea, sólo podrá suspenderse el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y que no hayan concertado con el Consejo un acuerdo para liquidar sus cuotas pendientes o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. Desde que esta resolución entró en vigor, el 1 de enero de 2005, la Secretaría ha aplicado automática y sistemáticamente la Cláusula 6 ejerciendo un minucioso seguimiento de las cuotas no pagadas. Durante el 179º período de sesiones del Consejo, la Secretaría especificó que la Cláusula 6 no requería la aprobación del Consejo y que la función de la Secretaría era indicar las repercusiones de su aplicación. A fin de aclarar la resolución se propone añadir una cláusula (Cláusula 12) a la Resolución A22/1 de la Asamblea propuesta, como se indica en el Apéndice D.

3.2.2 En el Apéndice C se presentan las cantidades atrasadas de los 18 Estados contratantes que están comprendidos dentro del Artículo 62 del Convenio por lo que respecta a la suspensión del derecho de voto, al 7 de septiembre de 2007. En la Tabla 2, más adelante, se presenta la situación comparativa inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Asamblea, en septiembre/octubre de 2004 y al 1 de enero de 2005, 2006, 2007 y al 7 de septiembre de 2007.

TABLA 2
NÚMERO DE ESTADOS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO

	Grupo A	Grupo B	Total
al 7 de septiembre de 2007	11	7	18
al 1 de enero de 2007	18	9	27
al 1 de enero de 2006	16	8	24
al 1 de enero de 2005	21	9	30
35° período de sesiones de la Asamblea — septiembre/octubre de 2004 (suspendido)	13	11	24

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las cuotas y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A35-26 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente al abonar la totalidad de las cuotas atrasadas durante por lo menos tres años o al concertar con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y cumplimiento de los términos del acuerdo concertado. Cabe señalar que con efecto a partir del 1 de enero de 2005, se suspenderá el derecho de voto a un Estado que haya concertado un acuerdo si éste no cumple con las condiciones de dicho acuerdo, independientemente de la cantidad que adeuda. Desde el 1 de enero de 2005, el tratamiento que recibirán los Estados del Grupo A y del Grupo B con respecto al restablecimiento del derecho de voto será diferente: los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de los pagos atrasados a un nivel inferior al de las cuotas de los tres años precedentes, mientras que los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente de la suma correspondiente a los pagos atrasados.

3.3 Arreglos para el pago de las cuotas atrasadas

3.3.1 La Cláusula dispositiva 4 de la Resolución A35-26 de la Asamblea establece las condiciones previas para concertar un acuerdo para el pago de las cuotas atrasadas.

3.3.2 En virtud de la Cláusula dispositiva 4, cuatro Estados han concertado acuerdos nuevos y tres Estados han renegociado los términos de sus acuerdos durante el trienio.

3.4 Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

3.4.1 El 32° período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27, por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Mediante la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A35-27 de la Asamblea se confirmó la continuación del Plan.

3.4.2 Al inicio de 2004, el saldo de la cuenta especial ascendía a \$2,9 millones. En 2004, 2005 y 2006, las cuotas más intereses ascendían a \$2,2 millones mientras que los gastos y transferencias se elevaban a un total de \$2,0 millones, con un saldo resultante de \$3,1 millones al 31 de diciembre de 2006.

A partir de este saldo de \$3,1 millones, la suma de \$0,2 millones se ha reservado para mejoras en la ejecución eficiente de los programas de la OACI (A34-1) y la suma de \$0,1 millón para auditorías de la vigilancia de la seguridad operacional (C-DEC 160/3). El saldo no asignado de la cuenta especial al 31 de diciembre de 2006 ascendía a \$2,8 millones. Cabe tomar nota de que los fondos de la cuenta especial se utilizaron únicamente para lo aprobado en las Resoluciones A34-1 y A35-22 de la Asamblea y que, por consiguiente, de conformidad con la Resolución A35-27, Cláusula dispositiva 3, no hay ningún gasto sobre el cual informar.

3.4.3 Cabe tomar nota de que la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A35-27 de la Asamblea significa que el efectivo disponible para financiar el Presupuesto del Programa regular se reduce en la misma medida; sin embargo, también debería señalarse que las cuotas por cobrar del Grupo A y del Grupo B eran inferiores a \$11 millones al cierre de 2005 y de 2006 indicando cierto progreso en comparación con los \$11,0 millones y más desde 1999, como se indica anteriormente en la Figura 1.

3.4.4 Por consiguiente se propone examinar a fondo el Plan de incentivos y sus posibles repercusiones durante el siguiente trienio.

4. MEDIDAS ADICIONALES PARA TRATAR LAS CUOTAS ATRASADAS

4.1 El Consejo, con gran preocupación respecto del nivel de las cuotas atrasadas, recomendó durante el trienio precedente la aprobación de medidas adicionales para alentar a los Estados contratantes a pagar sus cuotas cuando éstas vencen. Mediante la Cláusula 9 de la Resolución A35-26, se aprobaron las siguientes medidas adicionales para aplicarlas a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en el marco del Artículo 62 del Convenio con efecto a partir del 1 de enero de 2005:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados no contratantes, comprendidos los que se presentan en medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de los nacionales o Representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el Curso de familiarización de la OACI.

4.1.1 Las medidas mencionadas han sido aplicadas por el Secretario General y supervisadas por el Consejo. Para más claridad, se propone añadir esa medida como una directriz en la Cláusula 9 de la Resolución presentada en el Apéndice D.

4.2 El Consejo también recomendó que únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos.

5. CONCLUSIÓN

5.1 Considerando las enmiendas importantes realizadas a las resoluciones anteriores sobre esta cuestión durante el 35º período de sesiones de la Asamblea, el hecho de que algunas medidas se aplicaron únicamente a partir del 1 de enero de 2005 y que se ha logrado cierto progreso en el cobro de cuotas atrasadas correspondientes a los Estados de los Grupos A y B, por el momento no es posible evaluar con cierto grado de certidumbre las repercusiones de las medidas para alentar a los Estados a liquidar sus cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Por consiguiente, se propone continuar haciendo el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y aplicar las medidas ya adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio, e informar sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea.

APÉNDICE A

CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1982-2006
AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(en dólares estadounidenses)

A36-WP/46
AD/12, EX/12
Apéndice A
Revisión núm. 1

Estados contratantes	2006	2005	2004	2003	2002	1982-2001	Años	Total de atrasos	Fondo de capital circulante	Cantidad total pendiente
Grupo A										
BELARÚS	36 244	35 104	30 300	30 198	29 014	4 021 (1997)		164 881		164 881
BENIN						54 887 (1997-1996)		54 887		54 887
BURKINA FASO						157 573 (1997-1992)		157 573		157 573
CAMBOYA	764					204 712 (2000-1993)		205 476		205 476
CHAD						218 095 (1997-1989)		218 095		218 095
COMORAS				30 198	29 964	386 732 (2001-1986)		446 894		446 894
CONGO				30 198	29 964	226 053 (1997-1989)		286 215		286 215
CÔTE D'IVOIRE						94 906 (1997-1992)		94 906		94 906
GABÓN						80 052 (1997-1995)		80 052		80 052
GAMBIA					29 964	220 825 (2001-1991)		250 789		250 789
GEORGIA		35 104	30 300	30 198	29 964	247 972 (2001-1994)		373 538		373 538
GRANADA						216 839 (2000-1993)		216 839		216 839
GUINEA						177 279 (1997-1991)		177 279		177 279
ISLAS COOK						94 510 (1998-1995)		94 510		94 510
ISLAS SALOMÓN				30 198	29 964	68 017 (2001-1999)		128 179		128 179
KIRGUISTÁN	36 244	35 104				173 886 (2000-1995)		245 234		245 234
LIBERIA				198	2 390	240 279 (1997-1988)		242 867		242 867
MALAWI	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	41 828 (2001-1996)		203 638		203 638
MALÍ						28 110 (1997-1997)		28 110		28 110
NIGER						56 881 (1996-1995)		56 881		56 881
REPÚBLICA CENTROAFRICANA				30 198		290 532 (1997-1985)		320 730		320 730
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	36 244	35 104		30 198	29 964	219 891 (2001-1994)		351 401		351 401
REPÚBLICA DE MOLDOVA						130 494 (2001-1994)		130 494		130 494
RWANDA						35 931 (1997-1996)		35 931		35 931
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	336 051 (2001-1986)		497 861		497 861
SEYCHELLES	25 000					61 308 (2000-1998)		86 308		86 308
SIERRA LEONA				198	29 964	235 125 (1997-1988)		265 287		265 287
SURINAME	36 244	35 104				89 905 (2000-1997)		161 253		161 253
URUGUAY				24 842				24 842		24 842
Total del Grupo A	243 228	245 728	121 200	297 020	301 080	4 392 694		5 600 950		5 600 950
Grupo B										
ANTIGUA Y BARBUDA	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	346 705 (2001-1989)		508 515	981	509 496
DJIBOUTI	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	363 850 (2001-1988)		525 660		525 660
GUINEA-BISSAU		35 104	30 300	30 198	29 964	459 845 (2001-1982)		585 411	1 080	586 491
IRAQ	36 244	35 104	45 450	45 297	49 940	941 061 (2001-1990)		1 153 096		1 153 096
NAURU	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	203 756 (2001-1995)		365 566		365 566
PALAU	36 244	35 104	30 300					101 648		101 648
SOMALIA	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	417 222 (2001-1985)		579 032	1 080	580 112
Total del Grupo B	217 464	245 728	227 250	196 287	199 760	2 732 439		3 818 928	3 141	3 822 069
Grupo C										
HAITÍ	36 244	35 104						71 348		71 348
ISLAS MARSHALL	36 244	33 905						70 149		70 149
KIRIBATI	36 244	3 444						39 688		39 688
MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS DE)	36 244	14 808						51 052		51 052
SAINT KITTS Y NEVIS	36 244	2 352						38 596		38 596
SUDÁN	36 244	35 104	173					71 521		71 521
TAYIKISTÁN	36 244	24 566						60 810		60 810
TIMOR-LESTE	36 244	8 776						45 020	3 600	48 620
Total del Grupo C	289 952	158 059	173					448 184	3 600	451 784
Grupo D										
AFGANISTÁN	26 769							26 769		26 769
ALBANIA	36 244							36 244		36 244
ANGOLA	20 121							20 121		20 121
BRUNEI DARUSSALAM	36 244							36 244		36 244
HONDURAS	20 654							20 654		20 654
ISRAEL	244 972							244 972		244 972
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	10 502							10 502		10 502
MARRUECOS	43 432							43 432		43 432
MYANMAR	1 510							1 510		1 510
PAPUA NUEVA GUINEA	36 244							36 244		36 244
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	354							354		354
Total Grupo D	477 046							477 046		477 046
La ex República Socialista Federativa de Yugoslavia* Montenegro (Nuevo Estado Contratante- Abril de 2007)						510 882		510 882	3 600	510 882
Total	1 227 690	649 515	348 623	493 307	500 840	7 636 015		10 855 990	10 341	10 866 331

* Debe determinarse la devolución de la cantidad adeudada por la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Grupo A : Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años.

Grupo B : Estados con cuotas atrasadas de los tres años anteriores completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

Grupo C : Estados con cuotas atrasadas por menos de tres años completos.

Grupo D : Estados con cuotas atrasadas únicamente para el año 2006.

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS EXIGIBLES EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS
PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS
AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(en dólares estadounidenses)

Estados contratantes	Año del Acuerdo	Vencimiento en 2006		Vencimiento en 2005		Vencimiento en 2004		Total actualmente vencido	Vencimiento en 2007 y en años futuros	Total adeudado
		Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos			
BELARÚS	1998	36 244		35 104		30 300		101 648	63 233	164 881
BENIN	1998								54 887	54 887
BURKINA FASO	1998								157 573	157 573
CAMBOYA	2001	764						764	204 712	205 476
CHAD	1998								218 095	218 095
COMORAS	2004		23 164		6 784			29 948	416 946	446 894
CONGO	1998		34 292		34 292		34 292	102 876	183 339	286 215
CÔTE D'IVOIRE	1998								94 906	94 906
GABÓN	1998								80 052	80 052
GAMBIA	2003								250 789	250 789
GEORGIA	2006			35 104		30 300		65 404	308 134	373 538
GRANADA	2001								216 839	216 839
GUINEA	2006								177 279	177 279
ISLAS COOK	1999								94 510	94 510
ISLAS SALOMÓN	2004								128 179	128 179
KIRGUISTÁN	2001	36 244	8 050	35 104	4 854			84 252	160 982	245 234
LIBERIA	2006								242 867	242 867
MALAWI	1997	36 244		35 104		30 300		101 648	101 990	203 638
MALÍ	1998								28 110	28 110
NÍGER	1997								56 881	56 881
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	1998								320 730	320 730
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	2004	36 244	14 003	35 104	14 003			99 354	252 047	351 401
REPÚBLICA DE MOLDOVA	2002								130 494	130 494
RWANDA	1998								35 931	35 931
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	36 244	16 325	35 104	16 325	30 300	16 325	150 623	347 238	497 861
SEYCHELLES	2001	25 000						25 000	61 308	86 308
SIERRA LEONA	2006								265 287	265 287
SURINAME	2001	36 244	12 844	35 104	12 844			97 036	64 217	161 253
URUGUAY	2004								24 842	24 842
TOTAL		243 228	108 678	245 728	89 102	121 200	50 617	858 553	4 742 397	5 600 950

NOTA: La cantidad adeudada cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS CONTRATANTES CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO
AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007

(en dólares estadounidenses)

Estados contratantes	2006	2005	2004	2003	2002	2001	1982-2000	Años	Total de atrasos	Fondo de capital circulante	Cantidad pendiente
Grupo A											
BELARÚS	36 244	35 104	30 300	30 198	29 014		4 021 (1997)		164 881		164 881
CAMBOYA	764						204 712 (2000-1993)		205 476		205 476
COMORAS				30 198	29 964	29 964	356 768 (2000-1986)		446 894		446 894
CONGO				30 198	29 964		226 053 (1997-1989)		286 215		286 215
KIRGUISTÁN	36 244	35 104					173 886 (2000-1995)		245 234		245 234
MALAWI	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	29 028	12 800 (1996-1996)		203 638		203 638
REPÚBLICA CENTROAFRICANA				30 198			290 532 (1997-1985)		320 730		320 730
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	36 244	35 104		30 198	29 964	29 964	189 927 (2000-1994)		351 401		351 401
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	29 964	306 087 (1998-1986)		497 861		497 861
SEYCHELLES	25 000						61 308 (2000-1998)		86 308		86 308
SURINAME	36 244	35 104					89 905 (2000-1997)		161 253		161 253
											2 969 891
Grupo B											
ANTIGUA Y BARBUDA	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	29 964	316 741 (2000-1989)		508 515	981	509 496
DJIBOUTI	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	29 964	333 886 (2000-1988)		525 660		525 660
GUINEA-BISSAU		35 104	30 300	30 198	29 964	29 964	429 881 (2000-1982)		585 411	1 080	586 491
IRAQ	36 244	35 104	45 450	45 297	49 940	29 964	911 097 (2000-1990)		1 153 096		1 153 096
NAURU	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	29 964	173 792 (2000-1995)		365 566		365 566
PALAU	36 244	35 104	30 300						101 648		101 648
SOMALIA	36 244	35 104	30 300	30 198	29 964	29 964	387 258 (2000-1985)		579 032	1 080	580 112
											3 822 069
Total pendiente	460 692	456 352	318 150	407 673	378 594	298 704	4 468 654		6 788 819	3 141	6 791 960

Grupo A : Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años.

Grupo B : Estados con cuotas atrasadas de los tres años anteriores completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

APÉNDICE D

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU ADOPCIÓN POR EL 36º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución A22/1

Cumplimiento por parte de los Estados contratantes de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas

Considerando que el Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que en el párrafo 6.5 del *Reglamento financiero de la OACI* se establece que las cuotas de los Estados contratantes se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

Tomando nota de que, en los últimos años, la acumulación de cuotas atrasadas ha aumentado considerablemente y ha constituido, junto con las demoras en el pago de las cuotas del año en curso, un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas;

Insta a todos los Estados contratantes, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2008:

1. todos los Estados contratantes deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al Fondo de capital circulante para compensar el déficit;

2. el Consejo dé instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados contratantes, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;

3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas adeudadas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea los ajustes y acuerdos concertados;

4. todos los Estados contratantes que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al Fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago no inferior a \$2 000, cantidad mínima que se aumentará proporcionalmente para los Estados a los que se haya fijado en la escala de la OACI una cuota superior a la mínima; y
- b) concertar un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá extenderse hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados contratantes clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;

5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;

6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados contratantes que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados contratantes que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos;

7. la Asamblea o el Consejo podrán restablecer el derecho de voto de un Estado contratante que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6, a condición de que:

- a) haya concertado un arreglo con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y haya cumplido con lo estipulado en dichos arreglos; o
- b) la Asamblea esté convencida de que el Estado en cuestión haya demostrado que realmente desea llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;

8. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en virtud del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 7 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;

9. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio:

- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son contratantes, comprendidos los que se presentan por medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de sus nacionales o representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el curso de familiarización de la OACI;

10. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, serán admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;

11. el Consejo dé instrucciones al Secretario General para que siga de cerca y examine, durante el próximo trienio, los incentivos existentes con respecto al pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y formule propuestas al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea, según se requiera, a fin de reforzar las medidas adoptadas para reducir las cuotas atrasadas;

12. el Consejo dé instrucciones al Secretario General para que notifique al Consejo acerca de los casos en que los derechos de voto se consideren suspendidos y las suspensiones que se hayan revocado en virtud de la Cláusula 6 y aplique las medidas adicionales estipuladas en la Cláusula 9, como corresponda; y

13. la presente Resolución sustituye la Resolución A35-26 de la Asamblea.